

## C) Crónica bibliográfica

---

**CELADOR ANGÓN, O., *Tolerancia y sistema educativo en Irlanda del Norte*, Universidad Carlos III –B.O.E., Madrid, 2003.**

Paulino César Pardo Prieto  
Profesor Titular de Escuela Universitaria. Derecho Eclesiástico del  
Estado  
Universidad de León

La certera ubicación por el Prof. CELADOR ANGÓN de las principales piezas que conforman el tablero irlandés en torno a las, aparentemente, irreductibles tensiones entre quienes son partidarios de la independencia o de la unión respecto a Gran Bretaña y, más en particular, la valoración de las consecuencias derivadas de sus movimientos en la composición histórica y actual del modelo educativo, constituyen el punto de arranque de una investigación que sitúa ante los ojos del lector el progresivo y tortuoso avance hacia la igual libertad de conciencia de una sociedad duramente oprimida.

Lejos del tópico que nos presentaría a protestantes y católicos como grupos humanos homogéneos e irreconciliables, la obra nos muestra a las religiones tradicionales y a los grupos de presión económicos, sociales y políticos, organizados en torno al protestantismo y al catolicismo, como artífices de la segregación que hoy caracteriza también la educación en Irlanda del Norte. Ocasionales catalizadoras de procesos de apertura hacia una mayor tolerancia, las confesiones constituyen, en este entramado, factores que difícilmente cederán un ápice en lo que estiman indiscutibles derechos propios –por más que éstos en realidad sean privilegios consolidados históricamente (anglicanos) o reclamados en línea de máxima (católicos)- en favor de la aprobación y desarrollo de normas estatales tendentes a garantizar en pie

de igualdad los derechos que del ordenamiento jurídico británico se deducen para cada uno de los otros agentes de la comunidad educativa.

La monografía comienza por describir el surgimiento, a finales del siglo XVIII, de las *escuelas dominicales* -así llamadas por elegir el día de descanso religioso para impartir una instrucción elemental junto a otra catequética- bajo el impulso de las confesiones anglicana y católica, primero, y algunas sociedades privadas de carácter filantrópico, después. Estas constituirán el germen del originario sistema nacional de enseñanza en 1831, pero ya con una decisiva diferencia: aquéllas que entonces dependían de las principales iglesias, o que se establecieran posteriormente, recibirían una cierta financiación estatal siempre que, al menos desde un punto de vista formal, renunciaran a discriminar a los alumnos por motivos religiosos en el acceso a los centros y a aceptar la voluntariedad de la enseñanza confesional que impartieran. Lo que en principio pudiera pensarse constituía un paso hacia la tolerancia, constituyó, en realidad, un freno notable a la extensión de la educación pública y un duro golpe para la educación privada secular, toda vez que las entidades educativas más netamente benéficas, como la floreciente *Sociedad para el Favorecimiento de la Educación de los Pobres*, no contarían con el mismo apoyo económico del Estado.

Los pormenores y el resultado de estas políticas son descritos con detalle por el autor, pero vale la pena destacar aquí uno de los significativos datos que él nos procura: A principios del siglo XX las iglesias mayoritarias ostentaban, prácticamente en exclusiva, la titularidad de los centros de enseñanza irlandeses.

La *Londonberry Act* de 1923, a pesar de cifrar su principal objetivo en el logro de una mayor "aconfesionalidad" de las escuelas, mediante la construcción de otras nuevas por el Estado y sustanciosos incentivos a las entidades educativas que transfiriesen a las autoridades regionales su propiedad, terminará por reafirmar esa línea histórica al ofrecerles alternativamente un régimen de conciertos que cubriría, bien los salarios de profesores y una parte de los gastos de mantenimiento (50% de calefacción, luz y limpieza), o bien la totalidad de estos últimos en el caso de admitir la participación en los órganos rectores de representantes de la Administración. A la primera de estas opciones se

acogió la Iglesia católica, la cual, sin merma de su autonomía y sin comprometer en la gestión al poder británico, iba a obtener un alto grado de financiación para sus centros. A la segunda, se acogieron las iglesias protestantes, pero sólo de manera provisional, pues, al tiempo, negociarían modificaciones en la Ley y conseguirían que la transferencia de la titularidad no supusiera un obstáculo a su preeminencia en la dirección de los establecimientos escolares; de este modo, tras las reformas de 1925 y 1930, el Estado resultaba obligado a garantizar, por ejemplo, la continuidad del ideario original de los centros cedidos, las facultades organizativas de los anteriores propietarios en aspectos centrales como la contratación del profesorado o a financiar la lectura de la Biblia en horario extraescolar.

En consecuencia, comprueba CELADOR ANGÓN, con la normativa promulgada durante los años veinte y treinta, más que avanzar hacia la neutralidad, el Estado propiciaba el afianzamiento y la expansión definitiva de dos modelos educativos antagónicos, controlados, respectivamente, por los grupos religiosos que en mayor medida venían contribuyendo a la polarización de la sociedad civil. Más aún, si esas regulaciones beneficiaron especialmente al protestantismo, una nueva reforma en 1968 llevará a las escuelas católicas a adoptar masivamente el concierto parcial con presencia minoritaria de la autoridad regional en la dirección del centro (un tercio de los miembros del órgano de gobierno), cesión en sus planteamientos teóricos que procurará a la Iglesia, como contrapartida, el compromiso estatal de no construir escuelas públicas en los lugares donde el servicio fuera prestado por otras de su titularidad.

El Estado, otra vez, se retiraba de la formación escolar y sancionaba la continuidad de lo que a finales de los setenta el *Informe Astin* califica de *sistema segregador*, destacando entre sus perniciosos efectos el aumento de la intolerancia religiosa, cultural y política entre católicos y protestantes, así como el hecho de que quienes no desearan una educación impregnada de contenidos y valores religiosos habían sido abandonados a su suerte. Para paliar esas deficiencias una ley (*act*) de 1978 y otra de 1989 (*Education Reform Order*) han impulsado el establecimiento de escuelas de integración (*Controlled Integrated Schools*) destinadas a facilitar la educación conjunta de niños de distintas creencias y tradiciones culturales, no obstante, razona el autor, algunos

indicadores evidencian su fracaso: a este tipo de escuelas sólo asisten a día de hoy el 3% de los niños, la formación y selección de su profesorado está condicionada por las confesiones, la multiculturalidad pretendida se ha limitado a potenciar los valores que son los comunes a la herencia católica y protestante, esto es, los valores cristianos.

En consonancia con cuanto es descrito, no será difícil reconocer con el autor que la posición de las religiones dominantes ha convertido durante todo el siglo XX la educación irlandesa en baluarte inaccesible a la neutralidad, principio reconocido explícitamente por el Estado desde la *Goverment of Ireland Act* de 1920; a la libertad de cátedra reclamada por los sindicatos de profesores; al libre ejercicio de la actividad de enseñanza por quienes están interesados en crear y gestionar centros, ofertando proyectos educativos ajenos a las creencias confesionales y, en suma, a la efectiva libertad del verdadero protagonista de todo el proceso: el educando.

Más allá de estas conclusiones –una pequeña porción de las que nos serán presentadas- el trabajo facilita al estudioso no familiarizado con la tradición del *common law* un conocimiento avanzado y certero de sus fuentes, ayudado por una narración fresca a la par que exhaustiva. Urdido con estas mimbres brindará, sin duda, una magnífica ocasión para reflexionar sobre las divergentes propuestas que la dualidad escuela laica – escuela confesional oferta a cada una de las personas implicadas en el proceso formativo, y valorar hasta qué punto es factible acomodar las demandas educativas de las grandes religiones junto a los principios superiores de los estados democráticos europeos.

---